

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2021-00246-00

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P, que los títulos valor (Pagaré Nos. 05716167400134434 y 05701017000393087) originales se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ORDENAR a LUZ ENITH OLAYA SANTAMARIA, pagar a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **\$152.336.944,48** por concepto de capital insoluto del pagare No. 05716167400134434.

1.1.- La suma de **\$14.845.134,16** por concepto de intereses de plazo sobre la suma contenida en el numeral 1, liquidados a la tasa del 16.52% desde el 25 de marzo de 2021 hasta el 23 de noviembre de 2021.

1.2.- Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1 de esta providencia, a la tasa del 24.78% E.A., o a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda, estos es el 30 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

2.- La suma de **\$29.687.807,98** por concepto de capital insoluto del pagare No. 05701017000393087.

2.1.- La suma de **\$3.231.751,18** por concepto de intereses de plazo sobre la suma contenida en el numeral 2, liquidados a la tasa del 15.71% desde el 23 de diciembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2021.

2.2. Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 2 de esta providencia, a la tasa del 23.56% E.A., o a la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda, estos es el 30 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. **370-821259 y 370-821461**, de propiedad de la demandada LUZ ENITH OLAYA SANTAMARIA C.C. 37.626.180 y con garantía hipotecaria en favor del demandante. Por Secretaría elabórense los oficios del caso.

TERCERO. - NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

CUARTO. - NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

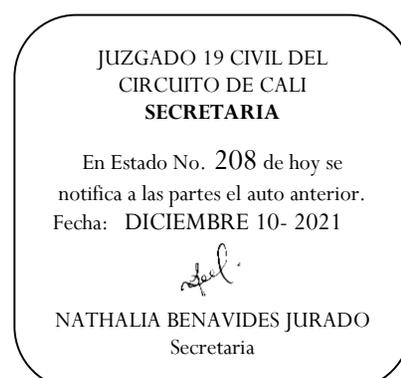
QUINTO. -OFICIAR a la DIAN en los términos establecidos en el Art. 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO. - RECONOCER personería jurídica al Dr. **ALVARO JOSE HERRERA HURTADO** con T.P. No. 167.391 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

SEPTIMO: AUTORIZAR la dependencia judicial de JENNY RIVERA HERNANDEZ con cédula de ciudadanía No. 42.138.905, SANTIAGO BUITRAGO GRISALES identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.198.898 y WILSON ANDRES CASTRO SINISTERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.790.476, de conformidad con los Art. 123 del CGP, 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

SH



Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LUZ ENITH OLAYA SANTAMARIA
Radicación: 760013103019-2021-00246-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0439fb82fa6772766351e55cafb404228bd9f73b20b3b0a68b8a4445571bc665**

Documento generado en 09/12/2021 11:47:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>